

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB/Memo 21-2012 Colectores



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ALGUEROS, ACUICULTORES Y RAMOS SIMILARES ISLA CHAULLÍN, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 JUN. 2012

R. EXENTA N° 1553

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros, Acuicultores y Ramos Similares Isla Chaullín, visado por Fundación Chiquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 21/2012, de fecha 08 de mayo de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 677 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1336 y N° 1926, ambas de 2004, N° 3097 de 2005, N° 1472 de 2007, N° 1371 de 2008, N° 1402 de 2009, N° 1874 de 2010, N° 617 y N° 2118, ambas de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 1926 de 2004, individualizada en el artículo 1° N° 13 del Decreto Exento N° 677 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Isla Chaullín, X Región**, en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.-:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, d) almeja **Venus antiqua** y e) chorito **Mytilus chilensis**".

2.- Autorízase el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros, Acuicultores y Ramos Similares Isla Chaullín, R.U.T. N° 65.079.300-5, con domicilio en Isla Chaullín, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, X Región, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2131 de fecha 23 de diciembre de 2002, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 1 línea doble de soporte de 100 metros de largo cada una, con un total de 2.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en el polígono conformado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Isla Chaullín, X Región*, individualizada en el artículo 1° N° 13 del Decreto Exento N° 677 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	43° 03' 09.85"	73° 27' 21.86"
B	43° 03' 09.76"	73° 27' 15.24"
C	43° 03' 14.62"	73° 27' 15.11"
D	43° 03' 14.71"	73° 27' 21.74"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 21/2012, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 21/2012 citado en Visto, que por ella se aprueba al petitionerio.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PABLO GALILEA CARILLO
Subsecretario de Pesca

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE PESCA
DIVISION JURIDICA